

**Acuerdo** del Consejo General por el que se modifica el punto de Acuerdo del Consejo General que aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha quince (15) de Enero de dos mil cuatro (2004), relativo a la facultad de presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones por el Consejero Presidente.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General modifique el punto de Acuerdo del Consejo General que aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha quince (15) de Enero de dos mil cuatro (2004), relativo a la facultad de presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones por el Consejero Presidente, y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
2. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece que el Instituto tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en

el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos políticos-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 15, párrafo 4 que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, deberá cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
4. El quince de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, emitió Acuerdo por el que se aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que para cumplir su función el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas requiere de bienes muebles y servicios que se destinen a las actividades propias del proceso electoral, así como hacer llegar a los órganos electorales que lo integran, lo propio para que estén en condiciones de cumplir sus fines.

**Segundo.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra,

se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo, cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

**Tercero.-** Que el Comité de Adquisiciones funciona como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiere el Instituto, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados.

**Cuarto.-** Que el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es presidido por el Presidente del Comité de Adquisiciones, cargo que recaen en la persona del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien entre otras de sus responsabilidades esta la de presidir las sesiones del mismo.

**Quinto.-** Que en virtud de las múltiples funciones, responsabilidades y actividades que se desarrollan con motivo del proceso electoral, y ante la imposibilidad de presidir cada una de las sesiones del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es necesario que el presidente del comité delegué la responsabilidad de presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones en el Secretario del Comité.

**Sexto.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario modificar el considerando octavo, numeral 1, fracción I del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, que establece: “Que las responsabilidades de los integrantes del Comité de Adquisiciones será: 1.- Del Presidente del Comité: I. Presidir y convocar las sesiones...”. Modificación que consistirá en que, en ausencias del Presidente del Comité de Adquisiciones podrá presidir las sesiones del mismo, el Secretario del Comité de Adquisiciones. Quedando de la siguiente manera: Que las responsabilidades de los Integrantes del Comité de Adquisiciones será: 1.- Del Presidente del Comité: I. Presidir y convocar las sesiones, citando a los invitados que se considere necesario, y en caso de ausencia del Presidente, deberá presidir las Sesiones del Comité de Adquisiciones el Secretario del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 38 y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, párrafo 4, 19, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba modificar el considerando octavo, numeral 1, fracción I del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:** Se apruebe que una vez realizada la modificación que se establece en el considerando sexto del presente, el texto quede de la siguiente manera: Que las responsabilidades de los Integrantes del Comité de Adquisiciones será: 1.- Del Presidente del Comité: I. Presidir y convocar las sesiones, citando a los invitados que se considere necesario, **y en caso de ausencia del Presidente, deberá presidir las Sesiones del Comité de Adquisiciones, el Secretario del mismo.**

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de Abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo